

RESOLUCIÓN No. 5018 DE 2019

Por la cual se revoca la Resolución No. 4989 de fecha once (11) de octubre de 2019, que dio inicio a la invitación Pública No. 020 de 2019, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ" y se termina anormalmente un proceso de selección.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005 y el Acuerdo 074 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que las entidades públicas tienen la facultad de revocar los actos administrativos contractuales en cualquier tiempo, de conformidad con los artículos 93, 94 y 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé las causales y el procedimiento para revocarlos.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala en el artículo 93 las causales de revocatoria de los actos administrativos, cita la norma:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Que frente a la revocatoria directa del acto de apertura, el Consejo de Estado¹ ha establecido que se puede revocar discrecionalmente hasta antes de que los interesados presenten sus ofertas dentro del respectivo proceso de selección, porque hasta ese momento no se ha generado ningún derecho a los posibles oferentes.

Que la Universidad inició proceso de selección, Invitación Pública No. 020 de 2019, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ", dando apertura del mismo mediante resolución No. 4989 de fecha once (11) de octubre de 2019.

THADA

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Expediente 31297 del 26 de noviembre de 2014, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.



Que el comité técnico radicó ante el Departamento de Contratación de la Universidad, concepto mediante el cual recomienda revocar el acto administrativo de apertura del proceso de selección con fundamento en los siguientes argumentos:

"Dentro de los estudios adelantados por la estructuración del proyecto no se evidencio el Plan de Manejo Ambiental respectivo, el cual de acuerdo con la normatividad que regula este aspecto Decreto 2820 DE 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el PLAN DE MANEJO corresponde a: "conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad".

"En este orden de ideas se recomienda por parte del Comité Técnico <u>REVOCAR la resolución de apertura y dar por terminado el presente proceso INVITACION PUBLICA 020 DE 2019 "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO <u>DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ".</u> (s.f.t.)</u>

Que el comité de licitaciones y contratos de la Universidad en sesión efectuada el 15 de octubre de 2019, después de analizar y revisar el concepto emitido por el comité técnico decidió:

"(...) recomendar al señor Rector dar por terminado el proceso de invitación publica 020 de 2019 "construcción de obras de infraestructura para el desarrollo de programas de educación superior en el municipio de puerto Boyacá", para evitar la materialización de riesgos administrativos por retrasos o suspensiones de la ejecución del proyecto, al no contar con la documentación pertinente para realizar el control y seguimiento correspondiente por parte de la autoridad ambiental competente."

Que de conformidad con los preceptos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resulta evidente que la inexistencia del plan de manejo ambiental vulnera los preceptos legales — ambientales; igualmente, afecta gravemente el interés público y social, en la zona de ejecución del proyecto. Adicionalmente el proceso de selección se aperturó el 11 de octubre de los corrientes, sin que a la fecha se haya generado derechos de carácter particular.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Revocar en su totalidad la Resolución 4989 de octubre 11 de 2019, "por la cual se da apertura a la Invitación Pública No. 020 de 2019, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ", de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución



LA UNIVERSIDAD

QUE QUEREMOS

ARTÍCULO 2º. Terminar anormalmente el proceso de selección, Invitación Pública No. 020 de 2019, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ", de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 3°. De conformidad con lo anterior, publíquese la presente resolución en la página WEB de Universidad y portal Secop.

ARTICULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los del mes de octubre de 2019

OSCAR MERNÁN RAMIREZ

Rector UP7

Revisó: Ricardo António Bernal/ Director Jurídico UPTC Revisó: Javier Camacho /Asesor Director Jurídico UPTC (aboró: Alex Rojas/ Abogado Dirección Jurídica.